



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-34-002-2022-00462-00
Petionario: Jesús Guido Prado Calderón y otro
Demandado: Hospital Militar Central

INSISTENCIA

Procede el Despacho a proveer sobre la insistencia promovida por los señores Jesús Guido Prado Calderón y Mary Teresa Prado Calderón. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 13 de diciembre de 2021, los señores Jesús Guido Prado Calderón y Mary Teresa Prado Calderón presentaron una petición, dirigida al Hospital Militar Central, en la que solicitaron información sobre el trámite administrativo seguido a la pensión de sustitución del causante Drigelio Prado Valencia.

El 28 de enero de 2022, el Hospital Militar Central contestó la anterior solicitud en el sentido de no otorgar la información petitionada por los interesados, al considerar que la misma sería de carácter reservado, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

El 2 de febrero de 2022, los accionantes presentaron recurso de reposición en contra de lo respondido por el Hospital Militar Central, a la cual se le dio alcance de insistencia, en los términos del artículo 26 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la competencia para conocer de la insistencia, así:

*“Artículo 26. Insistencia del Solicitante en Caso de Reserva. Si la persona interesada insiste en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, **corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito capital de Bogotá**, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.*

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

- 1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las recibas oficialmente.*
- 2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo del Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo”.*

Conforme lo anterior, la regla de competencia para conocer del recurso de insistencia obedece al nivel de la autoridad accionada y al lugar donde reposan los documentos o que la información respecto de la cual se insiste.

Así las cosas, toda vez que la entidad accionada, esto es, el Hospital Militar Central, es una entidad del orden nacional, conforme lo prescrito en el artículo 47 de la Ley 1795 de 2000¹, es claro que la competencia para conocer de la presente acción corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

¹ ARTICULO 47. NATURALEZA JURIDICA. El Hospital Militar Central, es un Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, con domicilio en Bogotá, D.C.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia y previas anotaciones del caso, remítase inmediatamente el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez